

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que dentro del término legal concedido el Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, conciliador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO subsanó las falencias advertidas en auto interlocutorio No. 2236 del 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 083

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 083, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Solicitante: CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA

Acreedores: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCOMPARTIR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., COOPCONTINENTAL y CLARO COLOMBIA S.A.

Radicación: 760014003008-**2021-00076**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559, 560 y 563 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR FRACASADA la etapa de negociación de deudas suscrita dentro del trámite de negociación de deudas entre el deudor CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA y sus acreedores: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCOMPARTIR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL -COOPCONTINENTAL- y CLARO COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR la APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del insolvente CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con c.c. No.14.991.584.

TERCERO. - NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidador al Dr(a). **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ** quien se localiza en la Calle 22 N No.3N-21 TEL. 6684326 CEL. 3113717445 conjuridicos1@hotmail.com de esta ciudad; advirtiéndosele que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, so pena de ser excluido (a) de la lista. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$450.000,00.

Por secretaria remítase la presente providencia al correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com, correspondiente a la dirección electrónica del referido auxiliar de la justicia.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador(a) para que, dentro de los cinco días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso.

QUINTO. -ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de alta circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO. -ORDENAR al liquidador(a) para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación de deudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO. – COMUNICAR a través de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural NO comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del deudor CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con c.c. No. 14.991.584, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, deben ser puestas a disposición de este despacho.

OCTAVO. - PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador(a), advirtiéndosele de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO. -COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor insolvente CARLOS ARTURO

MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con c.c. No. 14.991.584., **para lo cual resultará suficiente la presente providencia.**

TRANSUNIÓN (CIFIN), DATACRÉDITO Y PROCRÉDITO deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DÉCIMO.- REMITIR por Secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com, y procredito@fenalcoantioquia.com, correspondientes a las direcciones electrónicas de notificación de las entidades señaladas en el numeral anterior.

UNDÉCIMO. - Con el fin de garantizar la adjudicación del patrimonio del insolvente, **DECRETAR** EL EMBARGO de los derechos de propiedad y dominio del señor CARLOS ARTURO MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con c.c. No. 14.991.584 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-170736** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Radíquese a costa de la parte insolvente, **para lo cual resultará suficiente la presente providencia.**

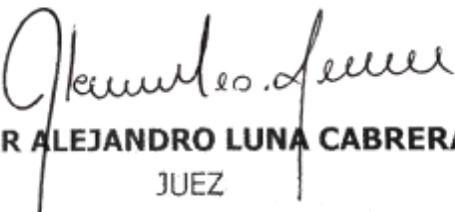
La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DECIMOSEGUNDO. - La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 008
Fecha: ENE.24.2022 

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4c476aea4b6f17424495725260fc896d37248d6150dcf574b6ef4a3dee1df**
Documento generado en 20/01/2022 10:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>